

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0810

29 de Noviembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIRO DIAZ SANTANA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 3730 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2019

Persona a notificar: **JAIRO DIAZ SANTANA**

Dirección de notificación usuario CARRERA 18 #21 N 24 EDIFICIO PANORAMIKA
APTO 404

Funcionario que expidió el acto: **DANIELA SOFIA PATIÑO MENDEZ**

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 29 de Noviembre de 2019

Señor:

JAIRO DIAZ SANTANA

CARRERA 18 #21 N 24

EDIFICIO PANORAMIKA APTO 404

Email: diaz_jairo@yahoo.com

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 3730 del 21 DE NOVIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0810 correspondiente RES.PQRDS 3730 del 21 DE NOVIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 137640”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3730
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 137640

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor Jairo Diaz Santana, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubica en el EDIFICO PANORAMIKA CRA 18 NO 21 N 24 APTO 404. Identificado con **Matrícula No.137640**, se encuentra desocupado y solo debe cobrar los cargos fijos en la factura, por lo anterior solicita se haga el ajuste correspondiente y se tenga en cuenta únicamente los costos fijos.
2. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 137640**, la cual se llevó a cabo el día 19 de noviembre de 2019, cuyo resultado fue: " MEDIDOR SERIE 17035902, LECTURA 17, USO RESIDENCIAL, PREDIO SOLO Y DESOCUPADO"
3. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 137640**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
17	17	0	-1	NORMAL	48568919	8/11/2019
17	13	4	-1	NORMAL	48241076	10/10/2019
13	13	0	-1	NORMAL	47914724	9/09/2019
13	13	0	-1	NORMAL	47591290	12/08/2019
13	13	0	-1	NORMAL	47265491	11/07/2019

4. Que del anterior gráfico se observa, que en el periodo de Octubre de 2019 el medidor del predio presento movimiento, por ende los consumos fueron facturados según diferencia de lecturas del aparato de medición, por lo que no procede efectuar descuento en la cuenta de acueducto **No.4824176. Matrícula 137640**
5. Que se pudo verificar que en los periodos de Julio, Agosto, septiembre y Noviembre de 2019, únicamente se hizo el cobro de cargos fijos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por lo que en el momento no procede ningún descuento ni reliquidación. **Matrícula 137640**
6. Que de otra parte, al revisar el servicio de aseo se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas Aseo **No. 48571742** (periodo del 04/10/19 al 02/11/19), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 137640**
7. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura "**DESOCUPADO**" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 137640**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

8. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
- 90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
- 90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*
- Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*
- 90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JAIRO DIAZ SANTAN**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta del servicio de aseo **No. 48571742** (periodo del 04/10/19 al 02/11/19), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 137640**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JAIRO DIAZ SANTANA**, que se pudo verificar que en los periodos de Julio, Agosto, septiembre y Noviembre de 2019, únicamente se hizo el cobro de cargos fijos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por lo que en el momento no procede ningún descuento ni reliquidación. **Matrícula 137640**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JAIRO DIAZ SANTANA**, que en la cuenta correspondiente al periodo de Octubre de 2019 el medidor registro 4m3, razón por la cual no se encuentra procedente realizar ajustes o descuentos. **Matrícula 137640**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 137640**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **JAIRO DIAZ SANTANA**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 137640**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al peticionario, señor **JAIRO DIAZ SANTANA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA SOFÍA PATIÑO MÉNDEZ
Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3730 del 21 de Noviembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)